

## **EXPRESO AGRAVIOS**

**Sr. Juez de Conciliación y Trámite de la Vía. Nominación**

**AUTOS: Soto Rafael Octavio vs. INSTITUTO JIM SRL s/ Cobro de Pesos. (Expte. Nº360/16)**

**ENRIQUE MIRANDE**, por la demandada, a V.S. digo:

### **PRESENTO AGRAVIOS**

En tiempo y legal forma vengo a presentar los agravios contra la sentencia de fecha 14/02/2020. Solicitando que en base a las razones fácticas y jurídicas que expondré se revoque la misma. Con costas.-

#### **I) ANTECEDENTES**

A los fines de delimitar en forma correcta el presente recurso comenzará con transcripción de la causal por la cual la parte actora resolvió su contrato de trabajo:

***“...a RECHAZAR VUESTRA CARTA DOCUMENTO de fecha 23 de Septiembre de 2015 por ser la misma absolutamente FALSA y contraria a los hechos y derechos. RATIFICO en todos sus términos, todas mis epistolares anteriores y los términos en ellas vertidas, en especial, el rechazo de las pretensa asignación de horas cátedras, en sustitución de las que fueron puestas en disponibilidad en marzo del corriente año, porque la misma no se ajusta a derecho, resulta un uso abusivo del IUS VARIANDI, modificando mis días y horarios laborales de manera intempestiva e inaceptable, por todas las razones en ellas esgrimidas.. Por ello siendo que Ud. fue notificado de los días y horarios disponibles en mi declaración jurada de cargos, aceptada por vuestra institución y los pretensos días asignados resultan de imposible cumplimiento, sumado a que, las asignaturas ofrecidas son dictadas actualmente por los profesores..., sin que a ellos se le hubiera modificado su situación laboral y siendo TAMAÑO ARTILUGIO INVEROSIMIL Y UNA MUESTRA CLARA DE MALA FE Y DE SU DAÑOSO ACCIONAR NO SOLO CON MI PERSONA SINO CON TODOS LOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN hacen que su propuesta, sea poco seria e inaceptable, por antijurídica. En consecuencia, su grave actitud que desconoce mi dignidad docente, y la de mis compañeros, con modificaciones maliciosas, y con absoluta mala fe, y habiendo rechazado ya la disponibilidad dispuesta, por todos los argumentos referidos y a los cuales me remito, me considero por los términos allí vertidos GRAVEMENTE INJURIADO Y DESPEDIDO POR VUESTRA CULPA Y RESPONSABILIDAD a partir del día de la fecha de las seis horas cátedras que dictaba en la materia DISEÑO III...”***

Podríamos resumir al “OBJETO LITIGIOSO”:

**-Que la CD de fecha 23 de Septiembre de 2015 era absolutamente FALASA y contraria a los hechos y derechos.**

**-La asignación (ofrecimiento) de horas cátedras por el JIM resultó un uso abusivo del IUS VARIANDI, modificando los días y horarios laborales de manera intempestiva e inaceptable.**

**-Que el JIM fue notificado “en término legal” de los días y horarios disponibles en la declaración jurada de cargos (la cual fuera aceptada).**

**-Que las asignaciones ofrecidas son dictadas por los profesores Luis Bustos y Germán Luft (sin que a ellos se le hubiera modificado su situación laboral).**

**-Que el ofrecimiento fue un artilugio inverosímil y una muestra clara de mala fe y de un dañoso accionar no solo con el actor sino con todos los docentes de la institución.**

-Que la propuesta de las nuevas horas fue poco seria e inaceptable, por antijurídica.

-Que el obrar del JIM desconoce la dignidad del actor y de sus compañeros como docentes, por intentar modificaciones maliciosas y con absoluta mala fe.

Por estos hechos se da por despedido de las seis horas cátedras que dictaba en la materia DISEÑO III B (las que se suprimieron en el año 2010).

Estos son los hechos que sellaron la Litis y cuya acreditación se encontraba en cabeza de la parte actora. Me remito a la demanda y su contestación.

## II) SENTENCIA EN CRISIS

Los párrafos doctrinarios que consideramos de mayor relevancia serían los siguientes:

*“2 Entonces, la cuestión a discernir se circunscribe en determinar si existió ejercicio razonable del ius variandi por parte del empleador.*

*1.3. En su postura el demandado expuso que el actor solicitó la reincorporación a la asignatura a su cargo (Diseño III), en el horario que habitualmente lo hacía (es decir miércoles y jueves), luego de dos años justificando su ausencia únicamente con la sola presentación de una nota donde pide reintegrar doce horas de clases, pese a que desde el 07/04/10 las había dejado de dictar. Sostuvo que, por nota del 05/03/15 se le comunicó que se respetarían los días de dictado de la materia originario y que recién el 02/07/15 (cuatro meses después) el Sr. Soto rechazó la disponibilidad dispuesta, solicitando la indemnización por esas seis horas.*

*Explicó que, como la intención del JIM era que el actor continúe con sus doce horas, la dirección armó una propuesta de ofrecimiento comunicada por medio de Carta Documento del 02/09/15, pero que ésta fue rechazada por misiva del 18/09/15, y culminó con la extinción el 05/10/15. Refirió que, además, el actor no presentó en tiempo y forma su declaración jurada, dado que ésta fue entregada a su parte por el Sr. Soto el 23/09/15, es decir el mismo día que su parte ratificara su segundo ofrecimiento.*

*.. Bajo tal lógica, la decisión de la cuestión en estudio (justificación del despido) requiere tener presente que la denuncia con causa del contrato de trabajo debe estar fundada en un incumplimiento grave de la parte contractual que imposibilite la prosecución del vínculo (art. 242 de la LCT). No todo incumplimiento constituye una causa de ruptura de la relación laboral, sino sólo aquél que puede configurar una injuria, concepto este último específico del derecho del trabajo que consiste en un acto contra derecho -particularmente contra el derecho de la otra parte- que reviste magnitud suficiente para desplazar del primer plano el principio de conservación del contrato de trabajo (art. 10 de la LCT). .....*

*.....A su vez, en otro aspecto, el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que el empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos la forma modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Asimismo, prescribe que cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas.*

**.....3. Conforme surge de los dichos de las partes y la instrumental acompañada en autos: a) el actor, luego de culminar con su licencia por estudio, en fecha 20/02/15 envió una nota al demandado donde expresamente suscribió: Me dirijo a Ud. con el propósito tenga a bien ser incorporado nuevamente a mis funciones de Profesor Titular de la Asignatura Diseño 3 de la Carrera Tecnicatura en Diseño Gráfico, del Ciclo Superior de esta institución (...) Solicito que el horario de dictado de la asignatura siga**

**siendo el mismo, días Miércoles y Jueves de 18:30 a 22:30. Este pedido lo hago por trabajar en la docencia universitaria tanto en Salta como en Jujuy, teniendo establecido con horario fijo los días Lunes, Martes y Viernes. (fs. 45); b) el demandado contestó dicho requerimiento el 05/03/15 informando al actor quedado el número de alumnos matriculados para tercer año en el corriente año lectivo, solo realiza la apertura de una Sección de ese año de cursada conforme la normativa vigente, decreto 2194/14 (S.E.), por lo que se reintegrará con una carga horaria de seis (6) horas cátedra, quedando en disponibilidad seis (6) Horas cátedra correspondientes al Curso Tercero (3°) B. Se informa también a Ud. que será tenido en cuenta en primer lugar para ofrecerle las horas que, conforme su perfil profesional, pudiere tomar transitoria o definitivamente. ....Por último se comunica que el resto de su carga horaria de seis (6) horas cátedras, se mantienen como regular y habitualmente las viene desempeñando.**

*“La propia nota acompañada por el demandado muestra que el actor tomó conocimiento de tal resolución y rechazó la disponibilidad de horas (fs. 103) ;*

*c) en fecha 27/08/15 (fs. 44 y 104) el Sr. Soto solicitó al demandado una reunión a fines de definir el pedido de Indemnización de las 6hs. en disponibilidad; d) mediante Carta Documento del 02/09/15, el demandado contestó al actor realizando un ofrecimiento bajo los siguientes términos: en respuesta a la nota por Ud. remitida en 05 de marzo de 2015, en la cual rechaza su disponibilidad la del cierre de la Sección B, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de notificarlo de la asignación de seis (6) HC a fin de reintegrar su carga horaria total de (12) HC. La asignación se realiza en función de la disponibilidad horaria en la caja curricular y horario pedagógico de la carrera: Martes de 17:50 a 18:30. Una (1) hora. Materia Diseño Editorial. Segundo año. Martes de 21:10 a 22:30. Dos (2) horas. Materia comunicación Gráfica. Viernes de 17:50 a 19:10. Dos (2) horas. Diseño Editorial. Segundo año. Viernes de 21:55 a 22:30. Dos (2) horas). Materia Comunicación Gráfica.*

*3.2 En otro aspecto, tal como lo plantea el demandado, la Declaración jurada de los cargos de actividades (Decreto 785/14/96) fue puesta a conocimiento del Instituto JIM recién el 23/09/15 (fs. 101/102). En ésta se detalló que el Sr. Soto reside en la ciudad de Salta y ocupa los siguientes cargos: Profesor Titular de la Tecnicatura de Diseño Gráfico en el Instituto JIM los días miércoles y jueves en un horario reducido de seis horas de 18:30 a 20:30 desde el 30/03/92; Profesor Auxiliar y Primera Categoría a cargo de Cátedra para la Universidad Católica de Salta, 12 horas semanales, los lunes y martes de 08:00 a 10:00 y los viernes de 08:00 a 14:00; en la Universidad Católica de Santiago del Estero como Profesor Adjunto a cargo de Cátedras, los martes de 18:00 a 20:00.*

*3.4. Mediante informe elaborado por la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada perteneciente al Ministerio de Educación de la Provincia (CPA N° 2) surge que por resolución ministerial n° 2345/5 del 26/10/15 se aprobó el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Diseño Gráfico para ser implementado en el Juvenil Instituto Moderno (JIM) a partir del periodo lectivo 2015. En el detalle de las materias contenidas en dicha curricular se encuentran las materias Comunicación Visual Gráfica y Diseño Editorial (fs. 192/195).*

*4. Analizadas las posturas de las partes y las pruebas arrojadas al presente proceso considero que, efectivamente, en el presente caso la utilización por parte del demandado de sus facultades organizacionales o ius variandi traducido en la reducción de la jornada del actor (art. 66 LCT) no se encuentra justificada y produjo una alteración de condiciones esenciales del contrato de trabajo, tales como la jornada y la remuneración) causando daño al trabajador. Arribo a la conclusión referida por los siguientes motivos que se exponen: **(por una cuestión de economía procesal los motivos serán transcritos y analizados en forma conjunta con los agravios)***

### **III) AGRAVIOS**

Vuestra Señoría no analizó las pruebas testimoniales obrantes en autos, resolución que “per se” la consideramos arbitraria, por cuanto es el propio

actor quien diseña una secuencia de hechos en base a “presuntas” reuniones desde el 20 de febrero del 2015 hasta que comenzó a efectivizar mediante notas su pedido de reasignación de horas y/o indemnización, en este sentido su construcción argumental “previa al despido” debió ser merituada en la sentencia:

***“Dicha nota o solicitud (se refería a la nota de fecha 20/02/20) no fue respondida por ningún directivo y/o propietario. Tal es el caso que acudió a llamar al Sr. Dante Rizzoli....***

***El Sr. Rizzoli le comunica que cerraron la división B Tercer año....”***

***Sin respuesta alguna días previos al inicio de las clases llamó a la CPN MJ Rocha para solicitar una reunión el día 11 de marzo a horas de la mañana. A hs 10:30 ....se presentaron también conjuntamente la Sra. Patricia Palacios ...y el sr. Juan Sánchez (rector).....***

***.... En resumen de la reunión quedó que le entregaría a mi mandante el Sr. Rector la resolución de la reincorporación a las 12 horas cátedras, le comunicarían de la disponibilidad de seis horas, que tendría la posibilidad de acceder a nuevas horas y de solicitar la indemnización en caso de que el actor de autos lo decidiera***

***Posterior a ello el Sr. Soto inició las clases accediendo a las nuevas condiciones laborales, esperando la resolución acordada. Semana tras semana solicitaba la resolución al Sr. Rector quien siempre contestaba que no tenía tiempo y que estaba muy ocupado....y sin respuesta es que acudió a la contadora Rocha.....sin obtener respuesta alguna***

***En las últimas semanas de junio el Sr. Rector presenta un convenio que se firmaría entre su persona y mi mandante. Dicho convenio especificaba todos los elementos acordados en 11 de marzo, la cual en ese momento no se aceptó por parte del actor, manifestando que lo consultaría....***

***Tal fue la situación que la semana siguiente el 02 de julio le hicieron entrega al Sr. Soto de la resolución correspondiente, con fecha 05 de marzo, firmada por la representante....***

***Se deja aclarado que se rechazó formalmente la puesta en disponibilidad de las seis horas en la misma fecha, solicitando así la indemnización de las seis horas restantes del cargo. Asimismo vale manifestar que pasaron tres meses en recibir la resolución.....***

***27 de Agosto del 2015: Hasta esa fecha luego del receso escolar de Julio se consultó tanto al Sr. Rector y Contadora si existía alguna respuesta al rechazo de la disponibilidad, a lo cual contestaron que “tenían que reunirse con el Directorio, también respondieron que no había posibilidad de indemnizar parcialmente, pero tampoco había resolución alguna***

***En dichas circunstancias, presenta por nota dirigida al representante legal..., una solicitud de reunión en fecha 02 o 03 de septiembre para definir la indemnización, situación que tampoco fue respondida, asistiendo a clases normalmente***

***En fecha aproximada entre 15 a 23 de septiembre 2015, mi mandante acudió acompañado del Sr. Luis Pucci....a una reunión con la Cdora. Rocha...***

***En conclusión a toda la comunicación entre notas no respondidas, cartas documentos enviadas a la institución y respuestas de mi mandante en forma de telegramas laborales es que nos encontramos en un sinnúmero de acciones faltando a la verdad , intentando expresamente confusiones a. Cierre Oficial de la división B del tercer año de Diseño Gráfico, puesto que es categoría de provisorio, inventando horas inexistentes de segundo año, las***

**cuales se comenzarán a dictar en el período lectivo del 2016, poniendo al actor en la situación controversial de aceptar dichas asignaturas cuando estarán adjudicadas a compañeros que llevan a años de labor en la materias actuales que son Tipografía y Lengua Visual I**

**Así también están produciendo un daño irreparable en la situación económica financiera de mi mandante, por no percibir la indemnización correspondiente de acuerdo a lo expresado en reunión del 11 de marzo del 2015...”**

Este devenir de hechos no solo no fueron acreditados por la parte actora sino tampoco merituados por el A-quo.

### **III.a) PRIMER AGRAVIO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA (SUPRESIÓN HORAS CÁTEDRAS CURSO 3RO. B)**

La doctrina:

**“En el caso de autos la demandada omitió probar la causa por la que suprimió 6 horas de la jornada habitual del actor, es decir la puesta a disponibilidad de las horas cátedras, ya que únicamente enunció quedado el número de alumnos matriculados para tercer año en el corriente año lectivo, solo realiza la apertura de una Sección de ese año de cursada conforme la normativa vigente, decreto 2194/14 (S.E.) por lo que se reintegrará con una carga horaria de seis (6) horas cátedra, quedando en disponibilidad seis (6) Horas cátedras correspondientes al Curso Tercero (3°) B. (sic) y no aportó material probatorio que respalde el cierre de la división de B o aclare y fundamente las circunstancias allí expuestas.**

**En efecto, si bien el decreto n° 2191/14 (S.E) (B.O 15/10/93) citado por el demandado (que estatuye el funcionamiento de los establecimientos privados de la provincia de Tucumán y lo incorpora en su Anexo), establece un mínimo número de alumnos con el que deberán funcionar mensualmente los establecimientos privados a fin de gozar la contribución estatal (art. 97), tal motivo no fue expuesto expresamente ni tampoco dicha falta de subvención autoriza a la reducción de la jornada laboral del actor. No debe dejarse de lado que dicha circunstancia administrativa, de la cual no existe constancia en autos, es una cuestión propia y específica del funcionamiento y organización de la patronal”.**

Preguntas:

**¿CUANDO LA SUPRESION DE LAS HORAS CATEDRAS DEL CURSO TERCERO (3°) B FUE UN HECHO CONTROVERTIDO?**

**¿EL ACTOR SE CONSIDERÓ DESPEDIDO EL 05 DE OCTUBRE DEL 2015 POR VIOLACIÓN AL IUS VARIANDI AL NO ACEPTAR DOS OFRECIMIENTOS REALIZADOS POR EL JIM O POR HABERSE SUPRIMIDO LAS HORAS CATEDRAS PUESTAS EN DISPONIBILIDAD EN ABRIL DEL 2015?**

La respuesta al segundo interrogante es vital ya que **delimita EL OBJETO LIGIOSO.**

De la propia demanda surge:

**Año 2015: En fecha 20 de febrero .....y pidió la reincorporación a sus doce horas cátedras de su asignatura de Diseño 3...”**

**“Dicha nota o solicitud (se refería a la nota de fecha 20/02/20) no fue respondida por ningún directivo y/o propietario. Tal es el caso que acudió a llamar al Sr. Dante Rizzoli....**

***El Sr. Rizzoli le comunica que cerraron la división B Tercer año....”***

Es decir, nuestra parte NO DEBÍA APORTAR MATERIAL PROBATORIO ALGUNO QUE RESPALDE LA LEGALIDAD DEL CIERRE DE LA SUPRESIÓN DE LAS HORAS CÁTEDRAS DEL CURSO 3RO. B POR NO HABER SIDO MOTIVO DE CONTROVERSA.

La incorporación por parte de Vuestra Señoría de la exigencia de pruebas para acreditar la situación de hecho aceptada por los litigantes y establecer que mi mandante incurrió en un incumplimiento normativo en relación a la disponibilidad de las horas suprimidas representa una clara violación al principio de congruencia cuya consecuencia directa es la nulidad del decisorio, por representar el mismo, una manifestación subjetiva SIN VALOR LEGAL ALGUNO.

En definitiva, si la parte actora hubiese cuestionado al momento de contestar la demanda o en alguna otra instancia la razonabilidad o legalidad de la puesta en disponibilidad de las 6 horas cátedras por el cierre de la división B del tercer año de Diseño Gráfico mi parte hubiese acreditado en autos los extremos contrapuestos, ahora bien, el cierre y la disponibilidad de las horas solo fueron rechazadas sin fundamento alguno en fecha 05 de marzo (nota que el actor desconoce haber recibido) y posteriormente no fueron cuestionadas hasta el 02/07/15 cuando dejó una nota en el Instituto Jim (la que habría generado en fecha 05/03/15), en la cual tampoco cuestiona la razonabilidad y/o legalidad de la medida, sino que pide la indemnización (**fs. 43**). Ante ello la resolución de Vuestra Señoría es nula por exceder lo que fuera la controversia suscitada en autos.

### **III.b) SEGUNDO AGRAVIO: ARBITRARIEDAD EN EL ANALISIS DEL OFRECIMIENTO DE LAS HORAS QUE SE PUSIERON EN DISPONIBILIDAD-VIOLACION NORMATIVA**

Resuelve;

*“Segundo, emerge que el actor a la hora de reincorporarse a sus actividades específicamente aclaró a la patronal ...Solicito que el horario de dictado de la asignatura siga siendo el mismo, días Miércoles y Jueves de 18:30 a 22:30. Este pedido lo hago por trabajar en la docencia universitaria tanto en Salta como en Jujuy, teniendo establecido con horario fijo los días Lunes, Martes y Viernes. (fs. 45) e **igualmente el demandado, a conciencia de la circunstancia personal y profesional expuesta por el Sr. Soto, le propuso al docente - reiteradamente- el recupero de las horas cátedras en los días en los que éste se veía imposibilitado.***

*Dicha incompatibilidad no sólo comunicada ut supra por el actor, quien luego informó mediante declaración jurada del 23/09/15, sino que fue acreditada, incluso, por la propia prueba producida por el accionado, donde las entidades educativas oficiadas informaron los respectivos horarios desempeñados en su organización (fs. 437 y 443).*

*A mayor abundamiento, el argumento esgrimido por el demandado dirigido a que el docente presentó de manera extemporánea su declaración jurada de ocupación de cargos, incumpliendo con lo dispuesto por el decreto n° 785/14/96, no dispensa que éste tuvo conocimiento de la situación personal y disponibilidad horaria de un trabajador con 22 años de antigüedad a su cargo. **Además, no solo el propio decreto citado por su parte establece la sanción a tal caso en su art. 22 (de cese de la designación previo trámite sumarial) sino que también la exigencia de la proclamación de cargos al docente también es una obligación impuesta al establecimiento conforme surge del art. 52 del decreto 2191/14 que detalla que: Los propietarios para designar personal directivo, docente y docente auxiliar deben verificar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales y***

concurrentes: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano. Se podrá contratar a personal extranjero por el plazo máximo de un período lectivo. b) Poseer la capacidad física, conducta y moralidad inherente a la función educativa; c) Poseer el o los títulos que correspondan. d) Poseer legajo docente personal aprobado por la Junta correspondiente. e) Declaración jurada de cargos, horarios y lugar donde los cumple. . No existe en el expediente material probatorio que acredite la exigencia de la declaración jurada al trabajador, por lo que no resulta entonces justificado el fundamento esgrimido por la demandada cuando ella también había incumplido con su obligación de exigir tal declaración jurada con anterioridad”.

Pareciera necesario situarnos en la realidad fáctica: **EL PEDIDO DE LA REASIGNACIÓN DE LAS HORAS EN DISPONIBILIDAD SE REFERÍAN INICIALMENTE AL PERÍODO LECTIVO DEL 2016, LA PRETENSIÓN DEL ACTOR AL SITUAR SU PETICION AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2015 SOLO TUVO POR FINALIDAD CONSIDERARSE DESPEDIDO, AUN CUANDO SE LE BRINDÓ NUMEROSAS ALTERNATIVAS.**

Lo referido está avalado por la nota presentada en fecha **02/07/15** (a los cuatro meses que se le había comunicado la disponibilidad), donde establece: **Dicha es solicitada por ser la segunda oportunidad en que quedo en disponibilidad y en segundo término la cantidad de alumnos para cursar en e el período lectivo de 2016 serán insuficientes para recuperar la división B de la carrera de diseño gráfico.....**” (hago referencia a la "mala fe" del actor de ponerle fecha de creación el 05/03/15, ya que de su propio texto hace referencia al ciclo lectivo del año 2016)

Entonces, la presentación de la declaración jurada en fecha **23/09/15** fue extemporánea (volveré sobre el extremo) y sin valor en el otorgamiento de las horas ofrecidas para el segundo semestre del año 2015, pero podían tener incidencia en el período 2016.

En relación a la interpretación vinculada a la exigencia de solicitar la declaración jurada por parte de la entidad educativa (art. 52 del decreto 2191/14) **no es de aplicación a la presente causa, donde, el Lic. Soto venía cumpliendo sus funciones de hace 22 años.** La sentencia en éste punto es nula por aplicar un régimen jurídico que no se compadece con la situación fáctica que da sustento a la pretensión de las partes.

El decreto **nº 785/14/96** al regular la declaración jurada establece en su artículo 17:

**“Previo a la aceptación de la designación para un cargo u hora cátedra, por ingreso, reincorporación, ascenso, traslado o cualquier otra causal, el Docente deberá presentar una Declaración Jurada de Cargos u horas cátedras en los que se desempeñe y sus horarios. En el supuesto que dicha designación lo colocale en una potencial situación de incompatibilidad o que la designación para la que haya sido propuesto implicare vulnerar el presente régimen, deberá acreditar de manera fehaciente la .. renuncia a éste o a otros cargos u horas cátedras, en la magnitud que requiera la normalización de la situación de revista.**

El art. 18 establece:

**“Los agentes están obligados a actualizar su Declaración Jurada de Cargos en cada oportunidad en que se produjeran variaciones en su situación de revista en el orden nacional, provincial, municipal o privado. La Declaración Jurada será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a producida la modificación - Si no ocurrieren variaciones, deberá presentarla al inicio de cada ciclo lectivo”.**

En base a la referida normativa debió resolverse el presente caso:  
**¿PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA CON ANTERIORIDAD A NEGOCIAR LA SUSTITUCIÓN DE LAS HORAS PUESTAS EN DISPONIBILIDAD?**

En definitiva, cuando el actor presenta la nota en fecha 02/07/15 pide la indemnización por considerar que la cantidad de alumnos para cursar en el período lectivo de 2016 serán insuficientes para recuperar la división B de la carrera de diseño gráfico, luego modificará su postura solicitando que se le asignen las seis horas puestas en disponibilidad en el segundo semestre del 2015. Es el propio actor que supedita su despido indirecto al hecho que mi mandante hizo caso omiso a la declaración jurada (***Por ello siendo que Ud. fue notificado de los días y horarios disponibles en mi declaración jurada de cargos, aceptada por vuestra institución y los pretensos días asignados resultan de imposible cumplimiento***), la que fuera presentada con posterioridad a los dos ofrecimientos. Ante ello la doctrina del fallo no solo es nula por aplicar un régimen legal que no comprende el caso de autos, sino por apartarse de lo que fuera la causal del despido, donde, el actor fundamenta su decisión al no cumplimiento o adecuación de nuestra parte de la declaración jurada. ASI SE DECLARE

### **III.c) TERCER AGRAVIO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA AL INTRODUCIR RECAUDOS DE ADMISIBILIDAD EN EL OFRECIMIENTO DE NUEVAS HORAS**

La doctrina:

**“Tercero, el demandado cuando realizó el ofrecimiento del restablecimiento de las 6 horas faltantes al actor, mediante CD del 02/09/15 (fs. 35) dirigida a su domicilio la provincia de Salta, justificó la organización allí dispuesta en función de la disponibilidad horaria en la caja curricular y horario pedagógico de la carrera (sic), y no expuso o probó en autos por qué la caja curricular exige que el trabajador preste servicios en esos días o bien que en que lógica se funda horario pedagógico de la carrera al que refiere, lo que podría haber justificado su decisión.**

**Por otro lado, en coherencia con lo manifestado por el actor con respecto a que las materias mencionadas (Comunicación Visual y Diseño Editorial) no se encontraban implementadas al cursado del año 2015 sino que pertenecerían al segundo año de la carrera y se dictarían en el año 2016 (sin que el demandado se haya pronunciado al respecto), considero que si bien la resolución ministerial n° 2345/5 aprobó el nuevo Diseño Curricular Jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Diseño Gráfico para ser implementado en el Juvenil Instituto Moderno (JIM) a partir del periodo lectivo 2015, introduciendo las materias Comunicación Visual Gráfica y Diseño Editorial, ello fue recién resuelto el 26/10/15 y el ofrecimiento de dichas materias el 02/09/15, es decir cuando el ciclo lectivo en curso se encontraba avanzado, por lo que, en principio un análisis de las circunstancias conforme el art. 33 del CPCC, me permite**

**concluir que la propuesta realizada no brindaba una real e inmediata solución a la reincorporación de las seis horas restantes.**

Volvamos a la nota de fecha 02/07/15, donde establece: ***Dicha es solicitada por ser la segunda oportunidad en que quedo en disponibilidad y en segundo término la cantidad de alumnos para cursar en el período lectivo de 2016 serán insuficientes para recuperar la división B de la carrera de diseño gráfico.....***

El reclamo "**ORIGINARIO**" del actor se encontraba direccionado al período lectivo del año 2016, aunque luego mutó al segundo semestre del ciclo lectivo del año 2015 (el cual ya se había iniciado); es fin es muy claro: PONERSE EN SITUACIÓN DE DESPIDO

Nuevamente el A-quo se extralimita en su resolución por cuanto introduce cuestiones que no formaron parte de la Litis:

***"...no expuso o probó en autos por qué la caja curricular exige que el trabajador preste servicios en esos días o bien que en que lógica se funda horario pedagógico de la carrera al que refiere, lo que podría haber justificado su decisión"***.

***"...ello fue recién resuelto el 26/10/15 y el ofrecimiento de dichas materias el 02/09/15, es decir cuando el ciclo lectivo en curso se encontraba avanzado, por lo que, en principio un análisis de las circunstancias conforme el art. 33 del CPCC, me permite concluir que la propuesta realizada no brindaba una real e inmediata solución a la reincorporación de las seis horas restantes"***.

En primer término y vinculada a las exigencias de la caja curricular para que el trabajador preste servicios **NO FUE -POR PARTE DEL ACTOR- MOTIVO DE PLANTEO ALGUNO**; es decir, el Lic. Soto no rechazó el ofrecimiento por no estar habilitado o porque mi mandante debía justificar la lógica por la cual se le ofrece dictar determinada materia, sino por considerar el horario inapropiado y que perjudicaría a otros docentes. Cuando mi mandante le notifica la disponibilidad de las horas en fecha 05/03/15 establece: ***"B Se informa también a Ud que será tenido en cuenta en primer lugar para ofrecerles las horas que, conforme su perfil profesional pudiera tomar...."***. El perfil del actor indicaba su idoneidad para el dictado de las horas propuestas.

Debemos partir de una clara premisa: el actor aceptó las disponibilidad de horas que se le había comunicado en fecha 05/03/15, aunque en su demanda establece:

***"Dicha nota de solicitud no fue respondida por ningún directivo y/o propietario del Instituto JIM. Tal es el caso que se acudió a llamar al Sr. Dante Rizzoli, quien cumple la función de coordinador de la carrera de Tecnicatura en Diseño Gráfico"***

Debo preguntar: **¿CUÁL ES LA RAZÓN POR LA CUAL NO DIJO LA VERDAD?**

Conforme surge de autos el primer reclamo formal de la puesta en disponibilidad fue la nota de fecha 02/07/15, es decir a los cuatro meses.

En definitiva, la introducción por parte del A-quo de requisitos de admisibilidad de la propuesta que mi mandante formulara al actor violenta el principio de congruencia por no ser lo resuelto parte de la Litis, ante ello la referencia doctrinaria -por incongruente- carece de valor alguno. ASI SE DECLARE

### **III.d) CUARTO AGRAVIO: ARBITRARIEDAD EN EL ANALISIS DEL IUS VARIANDI**

Resuelve:

*“Cuarto, el actor mediante TCL del 08/09/15 rechazó la propuesta y reiteró su situación personal (notificada anteriormente) con respecto a su asentamiento en Salta y su trabajo allí y en Santiago del Estero, disponiendo los miércoles y jueves para su institución e igual mantuvo su postura (cfr. CD 15/09/15 de fs. 36), cuando ya a más de la mitad del ciclo lectivo el actor, quien continuo desempeñándose allí, se vio menoscabado en su remuneración.*

*Lo mencionado da cuenta acabadamente la postura del actor frente a la jornada acordada en el contrato de trabajo con el demandado, encontrándose imposibilitado a acceder a los términos que propone el demandado. Es que modificar lo concertado en este caso, no se trataría ya de un derecho a variar los modos de prestación, sino a alterar el acuerdo mismo causando un perjuicio al trabajador.*

*Si bien a través del art. 197 de la LCT el legislador reivindica la facultad de organización del empleador en materia de horarios y sistemas de trabajo, ella encuentra límites en lo dispuesto por el art. 66 de la LCT., por lo que si el trabajador manifestó expresa oposición con el cambio de un elemento estructural de la relación (como la jornada) y, dicho ejercicio no encuentra una justificación razonable, cabe tener por transgredido igualmente el art. 66 LCT.*

Luego transcribe las doctrinas recaídas en autos:

Cámara del Trabajo, Sala 6, Sent. N° 154 de fecha 15/09/08 en Gonzalez María Alejandra vs. Sociedad Dante Alighieri de Tucumán - Colegio Giouse Carducci s/ cobro de pesos).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VI, sentencia del 28/08/2009 en Chaler, María Cristina c. Hijas de María Santísima del Huerto Instituto Nuestra Sra. Del Huerto A97 s/despido DT2010 (abril),875con nota de Claudio Aquino-AR/JUR/32950/2009).

Por cuestiones de economía procesal me remito a las mismas.

Prosigue: *En tal entendimiento no resulta razonable la modificación del contrato de trabajo de un trabajador que prestó servicios durante más de 22 años para su institución en determinados día de la semana estructurando su vida personal y profesional en otras provincias. **El actor de ninguna forma podría cumplir con sus deberes en los horarios impuestos cuando éste ya tenía compromisos a más de 170 km (Santiago del Estero) y 300 Km (Salta). La patronal debió garantizar su derecho a la estabilidad en el cargo derivada de su condición de docente, agotando los medios a su alcance para reubicarlo dentro del sistema educativo, máxime cuando la superposición horaria tuvo por causa cambios efectuados en la organización.***

*Por todo lo expuesto, resultando evidente que los cambios impuestos por el demandado en la jornada del actor no se ven justificados por ninguna circunstancia y que la falta de otorgamiento de 6 horas cátedras afecta directamente en un elemento esencial del contrato de trabajo como la*

**remuneración, considero que la utilización del ius variandi para modificar los días de trabajo del Sr Soto resulta injustificado y causa un daño suficiente para legitimar el despido indirecto en el que se colocó el actor (cfr. art. 66 y 242 LCT). Así lo declaro.**

Existe un error no solo en la demanda sino en la doctrina recaída en autos porque **NO EXISTIERON ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

En el caso de autos no divisamos en que consiste la alteración a condición laboral alguna; es decir, **luego de una licencia de dos años el actor reingresa a trabajar ocupando las horas que dictaba desde el año 2010, luego “sin presentar la declaración jurada” intima a que se les reintegre seis horas más, no existe un acuerdo sobre las mismas y se considera despedido; reitero, no se modificó, ni se alteró condición laboral alguna.**

Ahora bien, de considerarse que pudiera existir alguna alteración a las condiciones laborales analicemos como fue la conducta de mi mandante cuyo análisis fue totalmente omitido en la Sentencia.

En primer término la supresión originaria de las horas que se pusieron a disponibilidad obedeció a que se cerró una división; esta situación no se modificó con el tiempo, por ello cuando pasado dos años al volver de licencia el actor pide que se reintegren las seis horas que tenía en disponibilidad; mi mandante ya iniciado el segundo semestre del período lectivo del 2015 le comunica en dos oportunidades la asignación de otras horas cátedras, las cuales son rechazadas.

La construcción sentencial en todo su desarrollo se aparta de lo que constituye el objeto litigioso y formula una doctrina vinculada a las “horas que estaban en disponibilidad” (que no fue objeto de la demanda) **sin analizar en forma clara si conforme la documentación obrante en autos y pruebas producidas existió un uso abusivo del “ius variandi”.**

Nuevamente la causal de despido (CD de fecha 05/10/15) **FS. 37:**

**“...a RECHAZAR VUESTRA CARTA DOCUMENTO de fecha 23 de Septiembre de 2015 por ser la misma absolutamente FALSA y contraria a los hechos y derechos. RATIFICO en todos sus términos, todas mis epistolares anteriores y los términos en ellas vertidas, en especial, el rechazo de las pretensa asignación de horas cátedras, en sustitución de las que fueron puestas en disponibilidad en marzo del corriente año, porque la misma no se ajusta a derecho, resulta un uso abusivo del IUS VARIANDI, modificando mis días y horarios laborales de manera intempestiva e inaceptable, por todas las razones en ellas esgrimidas.. Por ello siendo que Ud. fue notificado de los días y horarios disponibles en mi declaración jurada de cargos, aceptada por vuestra institución y los pretensos días asignados resultan de imposible cumplimiento, sumado a que, las asignaturas ofrecidas son dictadas actualmente por los profesores...., sin que a ellos se le hubiera modificado su situación laboral y siendo TAMAÑO ARTILUGIO INVEROSIMIL Y UNA MUESTRA CLARA DE MALA FE Y DE SU DAÑOSO ACCIONAR NO SOLO CON MI PERSONA SINO CON TODOS LOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN hacen que su propuesta, sea poco seria e inaceptable, por antijurídica. En consecuencia, su grave actitud que desconoce mi dignidad docente, y la de mis compañeros, con modificaciones maliciosas, y con absoluta mala fe, y habiendo rechazado ya la disponibilidad dispuesta, por todos los argumentos**

**referidos y a los cuales me remito, me considero por los términos allí vertidos GRAVEMENTE INJURIADO Y DESPEDIDO POR VUESTRA CULPA Y RESPONSABILIDAD a partir del día de la fecha de las seis horas cátedras que dictaba en la materia DISEÑO III...”**

### **3d1) INEXISTENCIA DE MODIFICACIONES DE LAS HORAS CÁTEDRAS ASIGNADAS**

Lo primero que debemos preguntarnos:

**¿EXISTIÓ ALGUNA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL ACTOR EN RELACIÓN A LAS HORAS CÁTEDRAS ASIGNADAS?**

En otros términos, luego de reingresar de DOS AÑOS de LICENCIA por perfeccionamiento profesional: ¿se le modificó condición laboral alguna?

Toda la doctrina del fallo se estructura en base a un presupuesto INEXISTENTE: que mi mandante “alteró o suprimió” la jornada laboral del actor, cuando dicha circunstancia no es real, el Sr. Soto cuando ingresó lo hizo en las seis horas que venía cumpliendo, en otros términos, no comenzó trabajando doce horas y mi parte le suprimió seis.

Si bien el manifestó disconformidad al momento de ser notificado en fecha 05 de marzo del 2015 lo cierto que continuó trabajando en forma normal hasta fecha 02/07/15 (FS 43), donde realiza la primera manifestación formal en relación a las horas que estaban en disponibilidad y su eventual indemnización:

**“.....Dicha es solicitada por ser la segunda oportunidad en que quedo en disponibilidad y en segundo término la cantidad de alumnos para cursar en el período lectivo de 2016 serán insuficientes para recuperar la división B de la carrera de diseño gráfico.....”**

Es decir, cuando el actor realiza -como lo refiriera- el primer reclamo formal sobre las horas de disponibilidad se refiere al PERIODO LECTIVO DEL AÑO 2016, luego modifica su posición.

En definitiva, el primer reclamo se vincula al cursado que debía realizarse el año 2016, ante ello queda claramente evidenciado que no existió alteración ni supresión de horario alguno al momento de considerarse despedido. Entonces, cuando el A-quo establece: *“Es que modificar lo concertado en este caso, no se trataría ya de un derecho a variar los modos de prestación, sino a alterar el acuerdo mismo causando un perjuicio al trabajador”*; no se condice con lo realmente acontecido.

Nuevamente, mi mandante dentro de las prerrogativas que le otorga la ley puso en disponibilidad las horas que el actor dictó hasta el 2010 y que al momento de reintegrarse a trabajar seguían sin dictarse, a decir del propio Sr. Soto: **“...El Sr. Rizzoli le comunica que cerraron la división B Tercer año....”**. Si bien se le contestó la referida nota el mismo reconoce que se había cerrado la división B de tercer año (hecho que nunca fue negado, ni cuestionado por el accionante), **prueba de ello es que de todo el intercambio producido por notas y epistolar, ni en la demanda, peticiona que se le reintegre las horas que dictaba en la división B de la carrera de diseño gráfico.** Entonces, NO EXISTIÓ

MODIFICACIÓN de horario alguno, sea por las horas cátedras de la división B de la Carrera de Diseño Gráfico de Tercer año, ni de ninguna otra materia, por cuanto no aceptó los ofrecimientos que se estaban diseñando para darle solución a su pedido de incorporación ya iniciado el segundo semestre del 2015. SOLICITO ASÍ SE DECLARE

### **3d2) HORAS CÁTEDRAS OFRECIDAS - RECAUDO LEGAL DE PROCEDENCIA - ANALISIS ARBITRARIO**

El A quo establece:

*“Cuarto, el actor mediante TCL del 08/09/15 rechazó la propuesta y reiteró su situación personal (notificada anteriormente) con respecto a su asentamiento en Salta y su trabajo allí y en Santiago del Estero, disponiendo los miércoles y jueves para su institución e igual mantuvo su postura (cfr. CD 15/09/15 de fs. 36), cuando ya a más de la mitad del ciclo lectivo el actor, quien continuo desempeñándose allí, se vio menoscabado en su remuneración.*

*Si bien a través del art. 197 de la LCT el legislador reivindica la facultad de organización del empleador en materia de horarios y sistemas de trabajo, ella encuentra límites en lo dispuesto por el art. 66 de la LCT., por lo que si el trabajador manifestó expresa oposición con el cambio de un elemento estructural de la relación (como la jornada) y, dicho ejercicio no encuentra una justificación razonable, cabe tener por transgredido igualmente el art. 66 LCT.*

***...El actor de ninguna forma podría cumplir con sus deberes en los horarios impuestos cuando éste ya tenía compromisos a más de 170 km (Santiago del Estero) y 300 Km (Salta). La patronal debió garantizar su derecho a la estabilidad en el cargo derivada de su condición de docente, agotando los medios a su alcance para reubicarlo dentro del sistema educativo, máxime cuando la superposición horaria tuvo por causa cambios efectuados en la organización.***

En otros párrafos de la sentencia el A-quo hace referencia a que mi mandante había sido notificado por el actor que solo podía dictar clases en determinados horarios (miércoles y jueves), ante ello conforme criterio asumido cualquier ofrecimiento que no se realice en dichos horarios implicaría un uso abusivo del *Ius Variandi* (reitero que todos los ofrecimientos que se hicieron fueron a partir de la nota presentada en fecha 02/07/15).

Es evidente que el Sentenciante siguió solamente la línea argumental de la actora pero sin reparar sobre las pruebas obrantes en autos; es decir, cuando nuestra parte accede a dar una solución en forma inmediata a la situación del actor lo hizo en base al principio de buena fe y conservación del empleo que debe primar en los vínculos laborales (extremos no analizados en el fallo), aun cuando podía argumentar que el plazo de conservación de las horas en disponibilidad no había fenecido. Ahora bien, cuando referimos que “legalmente no estábamos obligados” es porque la normativa que rige el caso específico así lo indicaba.

Sin perjuicio que el A-quo como eximente del cumplimiento del recaudo legal de presentar declaración jurada hace referencia al art. 52 del decreto 2191/14), como lo refiriéramos dicha normativa **no es de aplicación a la presente causa por cuanto el Lic. Soto venía cumpliendo sus funciones de hace 22 años.**

Entonces, surgía de estricta aplicación el decreto **nº 785/14/96** el cual en su artículo 17 establece:

**“Previo a la aceptación de la designación para un cargo u hora cátedra, por ingreso, reincorporación, ascenso, traslado o cualquier otra causal, el Docente deberá presentar una Declaración Jurada de Cargos u horas cátedras en los que se desempeñe y sus horarios. En el supuesto que dicha designación lo colocale en una potencial situación de incompatibilidad o que la designación para la que haya sido propuesto implicare vulnerar el presente régimen, deberá acreditar de manera fehaciente la .. renuncia a éste o a otros cargos u horas cátedras, en la magnitud que requiera la normalización de la situación de revista.**

El art. 18 establece:

**“Los agentes están obligados a actualizar su Declaración Jurada de Cargos en cada oportunidad en que se produjeran variaciones en su situación de revista en el orden nacional, provincial, municipal o privado. La Declaración Jurada será presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a producida la modificación - Si no ocurrieren variaciones, deberá presentarla al inicio de cada ciclo lectivo”.**

La declaración jurada referida en las normas citadas fue presentada por el actor en fecha **23/09/15**, el mismo día que nuestra parte ratificara por medio fehaciente el segundo ofrecimiento que realizara oportunamente la dirección del Instituto, nuevamente, luego de formalizar el SEGUNDO OFRECIMIENTO.

Si bien no desconocemos que el actor informó sobre los horarios que consideraba que podía trabajar, **en las nuevas horas asignadas mi mandante hasta tanto se presentara la declaración jurada de cargos podía ofrecer aquellas que tuviera a su disposición**, el A-quo a los fines de saltar el escollo legal manifiesta que la carga de exigir la misma pesaba en cabeza del Instituto Jim aplicando un régimen legal diseñado para otro supuesto fáctico.

Entonces, aun cuando nuestra parte efectivizó formalmente el segundo ofrecimiento lo hizo con la finalidad de resguardar el vínculo laboral con el actor, aún como lo dijera no tenía obligación legal de hacerlo por no haberse presentado la declaración jurada de cargos.

Otro extremo que debe considerarse es **la fecha de presentación:**

**¿UNA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN FECHA 23/09/15 TENÍA VALOR PARA PARA EL CICLO LECTIVO DEL 2015 O DEL 2016?**

La nota presentada en fecha **02/07/15** nos da la respuesta.

**¿CUAL FUE LA MANIFESTACIÓN DEL ACTOR AL DARSE POR DESPEDIDO EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN JURADA?**

**“.... Por ello siendo que Ud. fue notificado de los días y horarios disponibles en mi declaración jurada de cargos, aceptada por vuestra institución y los pretensos días asignados resultan de imposible cumplimiento, sumado a que, las asignaturas ofrecidas son dictadas actualmente por los profesores....”**

Entonces, cuando el A-quo le quita virtualidad a la declaración jurada también está incurriendo en un claro supuesto de “ARBITRARIEDAD” **por cuanto es el propio actor quien se pone en situación de despido por habersele ofrecido cargos en horarios incompatibles a la misma.**

En definitiva, mi mandante “no estaba obligada” A ofrecer horas cátedras en los horarios establecidos en la declaración jurada por las siguientes razones:

-El **primer** ofrecimiento se realizó en fecha **02/09/15 (FS 35)**

-En fecha **15/09/15** se le notifica para que vaya a la Institución para acordar nuevas posibilidades de dictado (**FS. 36**).

El **17/09/15** se reúne con la Cdra. Rocha quien le formula un nuevo ofrecimiento (ver CD de fecha **18/09/17** por la cual rechaza la nueva propuesta) **FS 38**

Solicito que debe tenerse presente que el ofrecimiento de fecha 17/09/15 era la asistencia a un día adicional a los miércoles y jueves.

En definitiva, el actor a resolver el vínculo laboral y justificar el “ius variandi” lo hace con fundamento en el hecho que la decisión del JIM **violenta la declaración jurada que fuera presentada en fecha 23/09/15** (instrumento (FS 50 Y 51) demanda (FS 6 VTA)); ante ello y conforme lo venimos manifestado (sin ser tenidos en cuenta), no existía obligación legal de nuestra parte de asignar horarios en los días determinados por el Sr. Soto. Sin perjuicio de ello se consideró despedido en base a un hecho inexistente, nuevamente, el sustento fáctico que justificaría el despido “declaración jurada” fue presentada con posterioridad a las dos ofertas realizadas por la Institución, en razón de ello y siguiendo el principio liminar del derecho laboral “invariabilidad de la causa del despido” la sentencia incurrió en un análisis subjetivo y por sobre todo contradictorio a la posición asumida por el actor al considerarse despedido. ASI SE DECLARE

### **3d3) RESOLUCIÓN INJUSTIFICADA DE DAR POR CONCLUIDO EL VINCULO**

En la misiva que comunica el despido establece:

***“....el rechazo de las pretensa asignación de horas cátedras, en sustitución de las que fueron puestas en disponibilidad en marzo del corriente año, porque la misma no se ajusta a derecho, resulta un uso abusivo del IUS VARIANDI, modificando mis días y horarios laborales de manera intempestiva e inaceptable, por todas las razones en ellas esgrimidas.***

En primer término he de referir que el actor se da por despedido por cuanto el ofrecimiento realizado en dos oportunidades de horas cátedras en sustitución de las que se pusieron en disposición en marzo habría constituido una alteración a sus condiciones esenciales de trabajo, es decir, los ofrecimientos “per

se” según su criterio implicaron un uso abusivo del ius variandi. Ahora bien, no existe una acción de mérito de la conducta asumida por mi mandante, quien, aun cuando el segundo semestre del año 2015 ya había comenzado hizo todos los esfuerzos para brindar una solución a la petición del accionante; también se omitió considerar que en la nota de fecha 02/07/15 el pedido se refirió al ciclo lectivo del año 2016, es decir, que el actor modificó su conducta.

Nosotros en la demanda expresamente establecimos:

*“Es decir, aun cuando mi mandante no estaba obligada a otorgar horas al actor por no haber presentado éste su declaración jurada intentó coordinar la posibilidad de que cumpla horarios por sobre las 6 que ya prestaba, pregunto a Vuestra Señoría: ¿PUEDE CONSIDERARSE QUE EL JIM ACTUÓ DE MALA FE?*

*Una última pregunta: ¿PODÍA OTORGAR EFECTIVAMENTE LAS HORAS PETICIONADAS POR EL SR. SOTO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA?*

*Es evidente que la intención del actor desde que reingresó a prestar tareas en la Institución fue una: DARSE POR DESPEDIDO E INICIAR EL PRESENTE JUICIO”.*

Es decir, NO EXISTIÓ IUS VARIANDI PORQUE NO SE HABÍA RESUELTO EL HORARIO QUE EL ACTOR CUMPLIRÍA EN SUSTITUCIÓN DE LAS PUESTA EN DISPOSICIÓN EN MARZO DEL 2015. Nuevamente, NUESTRA PARTE OFRECIÓ EN DOS OPORTUNIDADES EL CUMPLIMIENTO DE LAS 6 HORAS, DICHS OFRECIMIENTOS FUERON RECHAZANDOS POR CUESTIONES DE HORARIOS Y PERSONALES REFERIDAS A OTROS PROFESORES, PERO EN LA PRÁCTICA NUNCA SE LOGRARON IMPLEMENTAR.

A los fines de establecer si el Instituto Jim actuó en forma abusiva se debe analizar la conducta seguida por las partes, algunas conclusiones:

-El **05/03/15** se le notifica la puesta en disponibilidad de las horas cátedras de la división B de la Carrera de Diseño Gráfico de Tercer año.

-El **02/07/15** presenta la nota por la cual pide la indemnización de las horas puestas en disponibilidad por cuanto considera que en el ciclo 2016 no podrán cursarse las mismas.

-En fecha **27/08/15** presenta una nota pidiendo una reunión para que se le abonen las horas que estaban en disponibilidad.

-El respuesta al referido pedido se realiza el **primer** ofrecimiento en fecha **02/09/15 (FS 35)**

-En fecha **15/09/15** se le notifica para que vaya a la Institución para acordar nuevas posibilidades de dictado (**FS. 36**).

El **17/09/15** se reúne con la Cdra. Rocha quien le formula un nuevo ofrecimiento (ver CD de fecha **18/09/17** por la cual rechaza la nueva propuesta) **FS**

Es decir, la decisión de resolver el vínculo laboral se produce en medio de las tratativas que las partes estaban llevando a cabo para poder reintegrar al actor las horas que en marzo se pudieron a disponibilidad.

En definitiva, el darse por despedido cuando no se había modificado sus condiciones de trabajo (no estaba dictando DOCE horas y se le suprimió SEIS), cuando no se le redujo remuneración alguna (desde que reingresó percibía las que dictaba), cuando mi mandante aún sin tener obligación legal de hacerlo le estaba ofreciendo alternativas de cursado realizando un gran esfuerzo por cuanto el ciclo lectivo del segundo semestre estaba transitando su tercer mes, **revelan que la decisión tomada fue absolutamente intempestiva e injustificada.** SOLICITO ASI SE DECARE

#### **3d4) INEXISTENCIA DE CAUSAL VALIDA - IMPUTACIONES INJURIOSAS: FALTA DE PRUEBAS**

Es importante tener presente que el actor se consideró despedido por considerar que nuestra parte hizo abusivo de la potestad de modificar las condiciones de trabajo (lo que no aconteció), ahora bien, en su misiva realizó algunas imputaciones que requerían ser acreditadas:

***“...., sumado a que, las asignaturas ofrecidas son dictadas actualmente por los profesores Arq. Luis Bustos y el Lic. Germán Luft, sin que a ellos se le hubiera modificado su situación laboral y siendo TAMAÑO ARTILUGIO INVEROSIMIL Y UNA MUESTRA CLARA DE MALA FE Y DE SU DAÑOSO ACCIONAR NO SOLO CON MI PERSONA SINO CON TODOS LOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN hacen que su propuesta, sea poco seria e inaceptable, por antijurídica..... En consecuencia, su grave actitud que desconoce mi dignidad docente, y la de mis compañeros, con modificaciones maliciosas, y con absoluta mala fe,”***

Es decir, sumada a la “INEXISTENTE” causal de lus Variandi se encuentra el hecho que las materias ofrecidas estaban siendo dictadas por los prof Bustos y Luft; sin perjuicio de que es un hecho que nada tiene que ver con la decisión de mi conferente de ofrecer el dictado de horas que considere pertinente, **el extremo alegado como causal del despido tampoco fue acreditado.**

Luego realiza las siguientes imputaciones:

**TAMAÑO ARTILUGIO INVEROSIMIL  
UNA MUESTRA CLARA DE MALA FE  
DAÑOSO ACCIONAR  
GRAVE ACTITUD QUE DESCONOCE LA DIGNIDAD DOCENTE  
MODIFICACIONES MALICIOSAS**

Debo preguntar: **¿ESTAS CONDUCTAS FUERON ACREDITADAS?**

Lo cierto que las constancias de la causa acreditan la realidad de lo acontecido.

Mi mandante actuó siempre respetando los principios de BUENA FE.

Existen ciertos hechos que no fueron considerados por el A-quo, como ser:

El Instituto Jim otorgó licencia por estudios al Actor por el término de dos años sin requerirle la presentación de constancia de cursado, ni horarios, priorizando por sobre sus necesidades el perfeccionamiento profesional del Sr. Soto.

En dos oportunidades le ofreció la posibilidad de dictar determinadas horas, aun cuando no había presentado la declaración jurada de horas y cuando el ciclo lectivo del segundo semestre del año 2015 ya había iniciado.

En definitiva, si bien no existe prueba alguna que acrediten que mi conferente pudo haber incurrido en los calificativos esgrimidos al darse por despedido, siempre actuó en base a los principios de buena fe contractual demostrando la clara intención que el vínculo laboral debía continuar, el accionante se puso en forma intencional en situación de despido cuando no estuvo de acuerdo en las horas disponibles que nuestra parte le ofreció, es decir, nunca buscó continuar con la relación laboral de las 6 horas que se le había puesto en disponibilidad; su decisión fue apresurada, ilegítima y por sobre todo contraria a los básicos principios de buena fe que debe regir cualquier contrato de trabajo. Así se declare

### **III.e) QUINTO AGRAVIO: FALSEDADES – FALTA DE CONSIDERACION**

Existen algunos hechos y pruebas que acreditan que el actor incurrió en falsedades u omisiones que merecen una consideración especial, a saber:

El primero: es negar que la nota de fecha 20/02/15 nunca fue respondida: “Dicha nota de solicitud nunca fue respondida por.....”; lo llamativo que luego la acompaña.

El segundo: está dado por ciertas reuniones que nunca acontecieron, la más relevante la de fecha 11 de marzo (la que manifiesta haber gravado en forma clandestina) **VER TESTIMONIALES**

El tercero: la presentación a fines de Junio por parte del Rector de un convenio que reflejaba la reunión de fecha 11 de Marzo.

La cuarta: Nota de fecha 05/03/15 la que es presentada en el Jim en fecha 02/07/15, el actor manifiesta que la misma fue presentada en la fecha de creación y entregada en Julio.

Estas falsedades tienen un evidente sentido de confundir o dar contemporaneidad a determinados actos.

En definitiva, los hechos son los que surgen de la documentación acompañada con la demanda (únicas consideradas por el A-quo), a ellos me remito por constituir la prueba fidedigna de los hechos conforme acontecieron, se podría decir reveladores de la realidad objetivamente.

### **IV) CONCLUSIONES**

El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

En el caso de autos no divisamos en que consiste la alteración a condición laboral alguna; es decir, luego de una licencia de dos años el actor reingresa a trabajar ocupando las horas que dictaba desde el año 2010, luego “sin presentar la declaración jurada” intima a que se les reintegre seis horas más, no existe un acuerdo sobre las mismas y se considera despedido; **reitero, no se modificó, ni se alteró condición laboral alguna.**

Conforme se analizara el contrato laboral debe regirse en forma especial por principios de buena fe. Se debe tener presente que el actor pidió al Instituto Jim una licencia por dos años, la que sólo justifico con una resolución de admisibilidad, luego al reincorporarse y pasado varios meses, cuando el ciclo lectivo había comenzado pide se le haga entrega de las seis horas que se habían puesto en disponibilidad, lo hace sin acompañar la declaración jurada de horas y cargos, mi mandante hace dos ofrecimientos los que no satisface al actor quien se considera despedido.

También resulta indispensable el análisis en función de la normativa invocada al momento de darse por despedido, es decir, si consideraba que el vínculo en relación a las seis horas restantes debía continuar le asistía derecho de iniciar una acción sumarísima para obtener lo que según su criterio le correspondía, es evidente que la intención del señor Soto fue ponerse en condición de despedido indirecto con invocación de una causa inexistente, lo real es que no existió alteración alguna de las condiciones laborales del actor.

En definitiva, mi mandante priorizando el perfeccionamiento docente del actor le otorgó una licencia de dos años en perjuicio de su propia organización, cuando quiso regresó a trabajar y se le otorgó las horas que venía cumpliendo. Ante el pedido por las seis horas restantes realizando un esfuerzo inimaginable, aun cuando la petición fue atemporal e ilegal, le hace dos ofrecimientos que son rechazados y se pone en situación de despedido.

**El actor al considerarse despedido supeditó su decisión al incumplimiento u omisión de parte de JIM de la declaración jurada de cargos, cuando conforme constancias de autos fue presentada con posterioridad a los dos ofrecimientos que mi parte realizara, en este sentido la causa invocada, a la vez de no ser cierta, carece del elemento que le daría sustento (incumplimiento de la declaración jurada). Hasta el cansancio, mi mandante no estaba obligada a otorgarle al actor las seis horas que se pusieron en disponibilidad en abril del 2015, sin perjuicio de ello lo hizo con la única**

**finalidad de que vínculo laboral prosiguiera, la conducta del Sr. Soto fue inadmisibles e ilegítimas y por sobre todas las cosas sin sustento alguno, ante ello la sentencia en crisis debe ser revocada rechazándose la demanda.**

SOLICITAMOS ASÍ SE DECLARE

**V) PETITOTIO:**

Por lo expuesto a V.S. pido:

I.- Tenga por presentado los agravios contra la sentencia de fecha 14 de febrero del 2020.

II.- Se haga lugar a la apelación revocándose la sentencia y en consecuencia rechazándose la demanda incoada en contra de mi conferente. Con expresa imposición de costas.

III.- Se tenga presente que mantenemos el CASO FEDERAL.

Proveer de conformidad

JUSTICIA